

cialidad genética con proyección hacia otros países interesados en la cría de esta especie.

Para ello, resulta procedente desarrollar un programa de selección que oriente el desenvolvimiento de dicha agrupación racial, a fin de conseguir la adecuada ordenación y mejora de sus producciones.

En consecuencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimiento del ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Canaria, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las islas del archipiélago canario.

Segundo.—Podrán inscribirse en dicho Registro los animales hembras de la raza que respondan a los siguientes requisitos:

1. Ser ejemplares nacidos y criados en el archipiélago canario, extremo que se acreditará por la declaración de sus propietarios para los que se inscriban inicialmente, y mediante la declaración de nacimientos, para las crías futuras.
2. Ser de edad no inferior a seis meses y no superior a cuarenta y cinco días para sus respectivas crías.
3. Pertenecer a un rebaño cuyo efectivo sea superior a veinte cabras reproductoras, pudiendo ser de propiedad individual o de ganaderos agrupados.
4. Responder al prototipo racial, que se facilitará a los técnicos calificadores por la Subdirección General de Producción Animal.
5. Carecer de taras o defectos físicos.

Tercero.—Previamente a la inscripción de animales, es obligado que la ganadería a que pertenezcan tenga aprobada la sigla en el Registro Oficial de Siglas, establecido en esta Dirección General.

Cuarto.—Los animales que sean inscritos deberán ser identificados individualmente mediante tatuaje que se practicará según la siguiente norma:

En la cara interna de la oreja derecha irá la sigla asignada al rebaño. En la cara interna de la oreja izquierda se consignará el número cuyo primer guarismo individual coincidirá con el terminal del año de nacimiento, y los restantes, sucesivamente, al orden de nacimiento dentro del rebaño.

La numeración correspondiente a los ejemplares procedentes de partos múltiples será correlativa, con el requisito de marcas en el vértice de la oreja, transversal a su eje longitudinal, el número 2 si es doble, el 3 si es triple, etc.

Para favorecer el manejo, se utilizará la modalidad complementaria de marcaje siguiente:

Al nacimiento, un collar numerado correlativo al número del parto dentro del rebaño.

Cuando los animales pasen a la fase de recría, se sustituirá el collar por la marca definitiva, consistente en el tatuaje indicado.

Quinto.—Para la comprobación de la producción de leche será requisito obligado que los animales inscritos en el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Canaria estén incluidos en un núcleo de control lechero, establecido de acuerdo con la legislación vigente.

Sexto.—A fin de que las crías que nazcan de los ejemplares inscritos puedan a su vez ser registradas, los propietarios de los mismos están obligados a presentar las declaraciones de cubriciones y de nacimientos correspondientes, en impreso normalizado establecido a este efecto.

Séptimo.—Los propietarios de ganado caprino que están interesados en la inscripción de sus ejemplares en el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Canaria tendrán que solicitarlo mediante petición que presentarán en las Jefaturas de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Octavo.—Por la Subdirección General de Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

9493

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la «cuscuta» en la campaña 1976.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1976.

1.º Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cuscuta» en los cultivos para la protección de semillas de alfalfa y tréboles de las siguientes provincias y en especial en los términos municipales que se indican:

Provincia de Alava

Los términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Los términos municipales de Alberite, Agoncillo, Alcanadre, Aldenaveja de Ebro, Alfaro, Arnedo, Ausejo, Alberda de Iregua, Calahorra, Corera, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Murillo del Río Leza, Medrano, Navarrete, Pradejón, El Redal, Rincón de Soto, Ribafrecha, Villamediana de Iregua y El Villar de Arnedo.

Provincia de Navarra

Los términos municipales de Ablitas, Barrillas, Buñuel, Cabanillas, Caparroso, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cadreita, Cortás, Funes, Fustiñana, Murchante, Murillo el Fruto, Ribafroada, Tudeia, Tulebras, Valtierra, Viena y Villafranca.

Provincia de Palencia

Los términos municipales de Abarca, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Mazariegos, Meneses de Campos, Revilla de Campos, Torremormojón, Villarramiel, Villeras.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Barcial de la Loma, Bolaños de Campos, Cuenca de Campos, Cabrereros del Monte, Medina del Río Seco, Villabragima, Villagarcía de Campos, Villafrechos, Villalón de Campos y Tordehumos.

Provincia de Zamora

Los términos municipales de Cerecinos de Campos, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Agustín del Pozo, Vidayanes, Villafafila, Villalpando, Villamayor de Campos y Villanueva del Campo.

Provincia de Zaragoza

Los términos municipales de Agón, Alagón, Bisimbre, Casetas, Frescano, Garapinillos, Málén, Pradilla, de Ebro, Remolinos, Tauste, Egea de los Caballeros y Utao.

2.º Los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura constituirán una Comisión para el desarrollo de la lucha contra la «cuscuta». Estas Comisiones, que serán presididas por dicho Delegado o persona en quien éste delegue, estarán integradas por los Jefes provinciales de la Producción Vegetal y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, un representante del Servicio de Extensión Agraria, un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, designado por este organismo, y en los casos de Alava y Navarra, una representación de las respectivas Diputaciones Forales.

3.º Dichas Comisiones establecerán las medidas oportunas conducentes a la mayor eficacia en la lucha contra dicha parásita, utilizando al personal y medios a su alcance para señalar los focos comprobados.

4.º Estas Comisiones fijarán, de acuerdo con las características ecológicas, agronómicas y sociales de las zonas, los sistemas idóneos de tratamiento de dichos focos, comprobando y ejecutando, en su caso, la correcta realización de los mismos.

5.º El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero concederá autorizaciones para el funcionamiento de máquinas trilladoras o cosechadoras de semilla de alfalfa y tréboles a personas o Empresas que lo soliciten antes del día 30 de junio del corriente año y que a juicio de este Organismo reúnan los re-

quisitos mínimos para esta labor. Estas personas o Empresas comprobarán en cualquier caso la ausencia de cuscuta en la mies, viniendo obligados a rechazar cualquier partida en que se aprecie la presencia de dicha parásita.

6.º El personal inspector del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o personal de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, en quien delegue aquel Organismo, procederá, de acuerdo con la Comisión Provincial prevista en el punto 2.º de esta Resolución, a la inspección de dichas máquinas y muestreo de las semillas cosechadas. Este personal podrá retirar la autorización de trilla o recolección en los casos comprobados de incumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente.

7.º Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1976, con cargo al Presupuesto del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, serán las siguientes:

7.1. Valor total de los productos necesarios para los tratamientos.

7.2. Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación, dentro de las disponibilidades del parque de maqui-

naria de cada Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

7.3. Los gastos de Dirección e Inspección correrán con cargo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

8.º Dado el régimen económico administrativo de Alava y Navarra y las especiales atribuciones de los Servicios de Plagas de ambas Diputaciones Forales, al menos las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.3, ambos inclusive, de la norma anterior, correrán a cargo de las mismas.

9.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmos. Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9494

ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se nombra a don Julio Acisclo Candelaresa y Barbie funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraron en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba don Julio Acisclo Candelaresa y Barbie.

Justificado el cumplimiento de aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo a don Julio Acisclo Candelaresa y Barbie, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010137, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de pensión que pudiera corresponderle y producirá efectos a partir de la fecha en que por la Subdirección General de Clases Pasivas se haga al interesado el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campos.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9495

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acepta renuncia de don José Joaquín Aguinaga Echauz en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Vitoria.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales de Menores, Reglamento para su ejecución y Estatutos de la Unión Nacional de dichos Tribunales,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Vitoria, don José Joaquín Aguinaga Echauz, ha resuelto aceptar su renuncia a dicho cargo y concederle la baja en el mismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Excmo. Sr. Presidente Efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DEL EJERCITO

9496

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por la que se nombran funcionarios interinos del Organismo a los señores que se citan:

Por no reunir las condiciones que señala la disposición transitoria primera, 1, b), del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, dependientes de la Administración Militar, aprobado por Decreto 220/1973, de 8 de febrero, y en virtud de las atribuciones que concede el artículo 6.º, 7, c), del referido Estatuto, vengo en nombrar funcionarios interinos de la Junta Central de Acuartelamiento, Organismo Autónomo de la Administración del Estado dependiente del Ministerio del Ejército, al personal que se incluye en la siguiente relación circunstanciada, elaborada según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1976, con efectos administrativos de 1 de enero de 1973, según disposición final primera del Decreto 268/1974, de 25 de enero.

Madrid, 10 de abril de 1976.—El Teniente General Director-gerente, Enrique Guiloche Bayo.